



## ANTE LA IRREGULAR DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA (DIMITENTE) COMO DEFENSOR DEL PUEBLO (ENCARGADO)

El Bloque Constitucional de Venezuela protesta y denuncia la irregular designación que hiciera la Asamblea Nacional, como Defensor del Pueblo (encargado), en la persona de quien hasta hace pocos días ejerció el cargo de Fiscal General, por cuanto, tal nombramiento, no sólo viola de manera ostensible lo previsto en el artículo 280 de la Constitución de 1999, y, lo dispuesto en los artículos 26 y 33, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; sino, además, incumple los criterios de racionalidad normativa y procedimental, e idoneidad moral, rectores de la organización de los poderes públicos.

Ciertamente, el artículo 280 de la Constitución dispone que: “Las faltas absolutas y temporales del Defensor o Defensora del Pueblo serán cubiertas de acuerdo **con lo dispuesto en la ley**”. Por su parte, el artículo 26 de la Ley que rige a la Defensoría del Pueblo, establece que, en caso de vacancia en el cargo del Defensor del Pueblo, será subrogado por el Director o Directora Ejecutiva, quien desempeñará sus funciones interinamente, mientras se proceda a una nueva designación. Esta misma regulación se repite en el artículo 33.4 de la ley, al contemplar las competencias del Director Ejecutivo, señalando que a este corresponde: “Ejercer el cargo de Defensor o Defensora del Pueblo en caso de vacancia absoluta y en forma interina hasta el momento que sea designado el o la titular”.

La circunstancia de cesación del Director Ejecutivo no habilita a la Asamblea a hacer tal designación, dado que conforme a las reglas de la organización administrativa interna correspondería, entonces, al suplente del Director Ejecutivo ejercer dicho interinato.

Resulta evidente que la designación del ciudadano Tarek William Saab, ex Fiscal General de la República, ha sido realizada no sólo mediante una cuestionable táctica para obviar la aplicación de normas constitucionales y legales, sino, además, a contravía de los criterios de racionalidad e idoneidad, precitados.

Huelga señalar que entre los requisitos exigidos por la Constitución (art. 280) para ejercer el cargo de Defensor del Pueblo, está el de manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos, de lo cual resulta un contrasentido que se haya designado al Fiscal General renunciante, quien ha demostrado incapacidad e insensibilidad para atender las graves violaciones a los derechos humanos de los presos políticos a los que ampara hoy la Ley de Amnistía.

Finalmente, debemos deplorar y rechazar las declaraciones del irregularmente designado Defensor del Pueblo (encargado), en el sentido de que quedan sólo 11 días para la aplicación

de la Ley de Amnistía, pues ésta, según sus palabras, es sólo aplicable por un plazo de 15 días, confundiendo el plazo que dispone la ley para que el juez decida las solicitudes de amnistía (artículo 11), con el plazo de vigencia de la ley, lo cual constituye un error grave e inexcusable en dicho funcionario, y una postura bastante alejada de la interpretación garantista exigible a quien que ocupe dicha posición.

Los llamados a la reconciliación y a la paz pasan por la restauración del Estado de Derecho y, la garantía de tutela a los derechos humanos; ello implica que, de forma prioritaria, en este momento de política constitucional, se respete con todo rigor el ordenamiento jurídico que sirve de marco a nuestra sociedad.

En Caracas, primero (1) de marzo de 2026.

**Coordinación Nacional:** Cecilia Sosa Gómez, Rubén Pérez Silva, Blanca Rosa Mármol de León, Pedro Rondón Haaz, y René Molina Galicia. **Coordinación Ejecutiva:** Alejandro González Valenzuela. Magistrados, Académicos, Profesores: Humberto Romero Muci; María Concepción Mulino, Ramón Escovar León, Carlos Ayala Corao, Rafael Badell Madrid, Juan Carlos Apitz, Ana María Ruggieri, Ana Elvira Araujo, Luis Beltrán Guerra, Salvador Yanuzzi, Álvaro Badell Madrid, Rodrigo Rivera Morales, Franklin Hoet, Fernando Peláez Pier, Gustavo Linares Benzo, María Gabriela Hernández, Nelly del Valle Mata, José Francisco Comte, Marcos Solís Saldívia, Mariana León Mármol, Flor Zambrano, Rafael Chavero Gazdik, Eustoquio Martínez, Carlos Camero, María Luisa Acuña López, Gustavo Tarre Briceño, María Amparo Grau Togores, Gerardo Fernández, Gonzalo Pérez Salazar, Víctor Rodríguez Cedeño, Milagros Betancourt C., Joaquín Núñez Landáez, Iván Pérez Rueda, Moisés Troconis Villareal, Henry Henríquez Machado, Juan Manuel Raffalli, Maibí Rondón, Fernando M. Fernández, Génesis Dávila, Oscar Arnal, Ramsis Ghazzaoui, Judith Medina, Noemí Del Valle Andrade, Liliana Fasciani, Juan Carlos Torcat, Raúl Sánchez, Carlos Aponte, Nilson Guerra y Ricardo Leblanc Pedríquez. Federación de Colegios de Abogados de Venezuela: Marlene Robles (Presidente), Norma Delgado Aceituno, Clara Inés Valecillo, y; Jesús Vergara Peña. Presidentes de Colegios de Abogados de Venezuela: Olnar Ortiz (Amazonas), Luis Beltrán Calderón Mejías (Anzoátegui), Rosalino Medina (Aragua), Roldan Torres (Apure), Lucia Quintero Ramírez (Barinas), Félix Istúriz Navas (Bolívar), Roberto Andery (Cojedes), Omer Figueredo (Delta Amacuro), Yvett Lugo (Distrito Capital), Wilmer Pereira A. (Falcón), Julio Ruiz (Guárico), Vanessa Contreras (Mérida, Delegación Tovar), Nilda Mora Quiñones (Mérida Delegación El Vigía), Letty Piedrahita (Miranda), Jesús Ramos (Monagas), Pedro Arévalo (Nueva Esparta), Zoila Calderón Oraa (Portuguesa), Orlando Velásquez (Sucre), Henry Flores (Táchira), Mario Torres (Zulia). Bloque Constitucional, Capítulo España: Coordinador Carlos Sarmiento Sosa; Capítulo Chile: Coordinador Luis Manuel Marcano.